



ORD. N° E-0956 /

ANT.: Solicitud de información Ley
20.285.

MAT.: Responde MU-9270

SANTIAGO,

DE : ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
A : SR. MAURICIO ROSALES
E-mail:

En el marco de la aplicación de la ley N° 20.285 la Municipalidad de Santiago ha recibido con fecha 13 de noviembre 2020 su solicitud de información referida a lo siguiente: "*Solicito a la agenda de Bárbara Soto Silva, desde la fecha que asumió*".

En respuesta a su consulta, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia respuesta de fecha 07 de diciembre de 2020 del Subdirector de Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación, Sr. Christopher Gotschlich Vásquez.
2. Copia de solicitud de información.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.,

Agustín
Matías
Romero Leiva

Firmado digitalmente por Agustín
Matías Romero Leiva
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at
www.esign-la.com/acuerdoterceros,
cn=Agustín Matías Romero Leiva,
email=AGROMERO@MUNISTGO.COM
Fecha: 2020.12.14 15:03:06 -03'00'

AGUSTÍN ROMERO LEIVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo
- 07-12-2020
- ID.DOC. N° 3720211/
- FRC/E/L/eil



SANTIAGO,

13 de noviembre de 2020

DE: SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

A: Mauricio Rosales

Que con fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de información pública N° MU308T0009270, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicito al agenda de Barbara Soto silva, desde la fecha que asumió."

Que respecto a su solicitud de acceso a la información, la Dirección de Educación de la Ilustre Municipalidad de Santiago indica lo siguiente:

1.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

2.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".

3.- Que dentro de las excepciones legales que la propia ley 20.285 contempla, se encuentra la del artículo 21 N°2, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

4.- Que la totalidad de la agenda aludida queda comprendida dentro de la causal citada, por cuanto las reflexiones, recordatorios o incluso las divagaciones de la Jefa de Gestión Institucional, doña Bárbara Soto Silva, contenidas en dicha agenda son parte de su esfera privada por cuanto constituyen una extensión de su consciencia y una herramienta personal de reflexión y memoria. A mayor abundamiento, aun cuando dichas reflexiones, recordatorios o divagaciones sirvan de sustento a actos administrativos, los derechos constitucionales a la intimidad (art 19 N°4 de la constitución política de la república) y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas (art 19 N°5) tendrían preeminencia, en este caso, al derecho de acceso a la información. Sustener lo contrario significaría que la circunstancia de ostentar el cargo público priva totalmente a la persona que lo ostenta de dichos derechos constitucionales.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

5.- Por otro lado, cabe mencionar que lo solicitado también cabría dentro de las categorías de datos personales y datos sensibles, según dichos términos se definen en las letras f) y g) del artículo 2 de la ley 19.628 sobre protección de datos personales, cuyo titular sería la actual jefa de la Unidad de Control Institucional de la Dirección de Educación, doña Bárbara Soto, según lo define la letra ñ) del mismo artículo, pues ella sería "la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal". En consecuencia, la información no sería pública y requeriría del consentimiento expreso del titular de los datos.

6.- Además, cabe mencionar que la solicitud no especifica alguna inquietud relacionada con algún acto administrativo en particular, sino solo al contenido de la agenda como tal, es decir, lo que se busca es revisar las notas personales de la Jefa de Gestión Institucional de la Dirección de Educación Municipal sin referencia a algún acto administrativo concreto. Así las cosas, la solicitud de acceso a la información no cumple con el requisito del artículo 12 letra b) de la ley 20.285, que dispone que se debe identificar claramente la información que se solicita, más allá del formato o soporte en que ella esté contenida. Respecto de este punto no cabría subsanación posible para la solicitud, por cuanto ella es clara y explícita en su intencionalidad, en sentido que no se requiere información relativa a algún acto administrativo concreto, sino tan solo obtener copia de los apuntes para ver si ellos pueden ser vinculados de algún modo a cualquier acto administrativo de manera posterior.

En consecuencia y por las razones expresadas, se deniega totalmente la solicitud de acceso a la información, en aplicación de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la ley 20.285.

Sin perjuicio de lo anterior, se entrega a vuestro requerimiento archivo en formato Excel con el cronograma y las actividades desarrolladas y agendadas en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 de la Jefa de Gestión Institucional, doña Bárbara Soto Silva.

Saluda atentamente a Ud.,

CHRISTOPHER GOTSCHLICH VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Transparencia Municipal
- LMH/lmh
- 03/12/2020